AMECAMECA
GOBIERNO MUNICIPAL • 2022 - 2024
¡Gobierno para Todos!

REGLAMENTO INTERNO

REGLAMENTO DE PANTEONES
DIRECCION DE ALUMBRADO PUBLICO, PARQUES, JARDINES Y PANTEONES

FEBRERO 2024

¡Gobierno para Todos!
Administración 2022 • 2024

PROEMIO:

La Dirección Jurídica y de Gobierno del Municipio de Amecameca, Estado de México, con las facultades que le confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 y 31 fracción I y XXXIX; 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás relativos aplicables.

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Desarrollo del Municipal 2022-2024 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Municipal hace necesario modernizar las estructuras de organización, así como de reglamentación de las áreas de la dirección, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

© H Ayuntamiento Constitucional de Amecameca, 2022-2024.

Dirección de Alumbrado Público, Parques, Jardines y Panteones.

Plaza de la Constitución S/N Amecameca, México C.P. 56900

Teléfonos (01 597) 97 8 09 89.

dirdealumbrado.amecameca@gmail.com

Febrero de 2024.

Impreso en Amecameca, Estado de México.

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Amecameca, así como sus Delegaciones, y tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones.

El Servicio Público de panteones comprende:

I.-Inhumaciones.

II.-Exhumaciones.

III.-Re inhumaciones.

ARTICULO 2.- El Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el artículo 125, los Municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos Municipales, y articulo 18 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, Fracción V.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento no autoriza la cremación o funcionamiento de panteones que pretenden dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 4.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente reglamento corresponde al titular de la dirección.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidenta Municipal:

I.- Vigilar el cumplimiento del presente reglamento con los delegados Municipales de las comunidades donde existan panteones.

II.- Supervisar la prestación de los servicios en los panteones que dependan del Ayuntamiento.

III.- Intervenir, previa autorización de la secretaria de salud, en los trámites de traslado, internación, Re inhumación, depósito y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos áridos.

IV.- Proponer acuerdos al Ayuntamiento, para mejorar el funcionamiento de los servicios públicos, así como los demás que le confiera el ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Para efecto de este reglamento se entenderá por:

Panteón: El lugar que está destinado a recibir y alojar los cadáveres y restos humanos áridos y cremados.

El panteón se clasificará en las modalidades siguientes:

I.- Fosa horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra.

II.- Fosa o tumba: Consiste en la excavación que se realiza en el panteón para la inhumación de cadáveres.

III.- Fosa Común: Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos áridos no identificados.

IV.- Gaveta: Espacio construido dentro de una cripta, destinado al depósito de cadáveres.

V.- Cripta: La estructura que está construida bajo el nivel del suelo o gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.

VI.- Nicho: Espacio destinado al depósito de las cenizas de los cadáveres incinerados.

VII.- Restos Humanos Áridos: Consiste en la osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

CAPÍTULO II
DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 7.- Para la creación de un panteón en el municipio de Amecameca se requiere:

I.- Contar en el municipio con un bien inmueble con independencia.

II.- Reunir los requisitos para la afectación del bien inmueble para la prestación del servicio público de panteones.

III.- Cumplir con las disposiciones emanadas de las autoridades del Ayuntamiento.

IV.- Cumplir con las disposiciones relativas de la Secretaría de Salud Pública del Gobierno del Estado de México, Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, Ecología Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 8.- Los panteones quedaran sujetos a las condiciones siguientes:

I.- Cumplir con los requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la unidad de regularización sanitaria correspondiente.

II.- Elaborar el proyecto donde se especifique todo del terreno las dimensiones, topografía del terreno, tipo de construcción, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes.

III.- Destinar áreas para:

a). - Andadores o pasillos.

b). - Estacionamiento.

c). - Fajas de separación entre las fosas.

d). - Faja perimetral.

IV.- Cumplir con las especificaciones para los tipos de fosas las cuales deberán tener una profundidad de 3 metros aproximadamente por 2 metros de largo, 1 metro de ancho y 50 cm. de pasillo entre tumba y tumba, dependiendo el caso del fallecimiento y en el caso de nichos que hubieran de construirse, se pasaran a los procedimientos de construcción, previstos por la Ley de Salud.

V.- Instalar en la forma adecuada los servicios administrativos de agua potable, drenaje, electricidad y sanitarios.

VI.- Pavimentadas las vías internas de circulación de los panteones, y del área del estacionamiento.

VII.- A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes y las especies de árboles que se planten serán de preferencia de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.

VIII.- Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo.

IX.- No deberán establecerse dentro de los límites del panteón locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes.

X.- Estos requerimientos serán de carácter obligatorios, para panteones que estén administrados por la iniciativa privada y los de carácter municipal.

ARTÍCULO 9.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- En los panteones Municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de esta Dirección y para las fosas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios.

ARTÍCULO 11.- Por las razones de salud pública la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores y la permanencia de indigentes con el propósito de morar en el interior del panteón.

ARTÍCULO 12.- Las fosas podrán ser individuales o colectivas, según sean para el depósito de uno o más cadáveres.

ARTÍCULO 13.- En los panteones, las fosas serán horizontales y subterráneas, con gavetas de ladrillo. Concreto o cualquier otro material similar.

ARTÍCULO 14.- En fosas adquiridas por temporalidad los cadáveres permanecerán como mínimo 7 años si son adultos y 5 años para los niños; así mismo, en este tipo de fosas no se podrán construir monumentos ni capillas.

ARTÍCULO 15.- En las fosas al corriente de pagos de refrendo, no podrán construirse monumentos, capillas, criptas o techumbres, solo se podrá autorizar la colocación de lapidas no reconstruidas, barandales y jardineras; que para estos efectos autorice la autoridad municipal cuya altura no deberá exceder de 50 cm de altura.

ARTÍCULO 16.- Si al efectuar la remodelación de los panteones Municipales se afectaran fosas y lotes familiares, el Ayuntamiento ordenara el traslado de los restos existentes, a otros lotes, sin costo alguno para el titular, con el fin de conservar sus derechos.

ARTÍCULO 17.- Los oficios de registro de las fosas individuales y familiares los expedirá esta Dirección y se tendrá especial cuidado que contenga el nombre completo de la persona inhumada para el caso de fosas individuales.

ARTÍCULO 18.- Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno en obra alegórica, o construir algún nicho para deposito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se le concederá la autorización y se tendrá cuidado que tenga la forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para realizar inhumaciones de cadáveres.

ARTÍCULO 19.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón, monumento, criptas, nichos, deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

ARTÍCULO 20.- Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, esta Dirección elaborará el censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Son facultades de esta Dirección, en cuanto a panteones las siguientes:

I.- Llevar a cabo visitas de inspecciones de los panteones.

II.- Solicitar la información de los servicios prestados en el panteón sobre:

a) Inhumaciones.
b) Exhumaciones.
c) Número de lotes ocupados.
d) Número de lotes disponibles.
e) Reportes de ingresos de los panteones de la jurisdicción del municipio.

III.- Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los panteones municipales, las inhumaciones.

IV.- Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, re inhumación que señala este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS.

CAPÍTULO I
DEL ASPECTO LEGAL

ARTÍCULO 22.- La inhumación o exhumaciones de cadáveres solo podrá realizarse con la autorización del encargo o del Juez del Registro Civil a la presentación del certificado de defunción expedido por la autoridad sanitaria de acuerdo al artículo 389 fracción II de la Ley General de Salud con la única excepción en los casos que ordene otra cosa el ministerio público, según el artículo 3.32 del Código Civil del Estado de México.

CAPÍTULO II
DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 23.- Los panteones municipales prestaran el servicio de inhumaciones que se solicite, previo pago.

ARTÍCULO 24.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 09:00 am a las 17:00 horas todos los días del año.

ARTÍCULO 25.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidas por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común previa autorización del ministerio público.

CAPÍTULO III

DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS, DE LOS CADÁVERES DE LAS PERSONAS DESCONOCIDAS.

ARTÍCULO 26.- La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria y autoridades ministeriales, se llevará a cabo previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

I.- Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias.

II.- Presentar el permiso de la autoridad sanitaria.

III.- Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos serán exhumados.

IV.- Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico.

V.- Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

VI.- Presentar recibo de pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- La Re inhumación de los restos exhumados se hará de inmediato, previa autorización de la autoridad sanitaria y las que resulten por disposiciones legales y el pago de derechos a la tesorería municipal.

ARTICULO 28.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato previo aviso a la autoridad sanitaria y el pago correspondiente ante la tesorería municipal.

ARTÍCULO 29.- La internación y traslado de cadáveres o de sus restos, se hará a lo dispuesto por el artículo 375, fracción V, 378 y demás aplicables de la Ley General de Salud, ministerio público y la oficialía del Registro Civil correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS CADÁVERES DE LAS PERSONAS DESCONOCIDAS

ARTÍCULO 30.-Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en una fosa común que será únicamente y estará ubicada en los panteones que para el efecto determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 31.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remite el ministerio público en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número de acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señalen para el efecto, el registro civil y panteones.

ARTICULO 32- Cuando sea identificado un cadáver de los remitidos por el ministerio público en las condiciones que señalan los artículos procedentes. El ministerio público le notifica al Presidente Municipal, y este a su vez le da vista al Registro Civil para la modificación del acta de defunción, y área de panteones para el trámite correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DE LAS FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE USO

ARTICULO 33.- En los panteones municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante oficio de registro temporal mínimo y máximo.

ARTÍCULO 34.- Las temporalidades a que se refieren el artículo anterior se convendrán entre los interesados y el Titular de la Dirección.

ARTÍCULO 35.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, para adultos y cinco para los menores, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

ARTÍCULO 36.- La temporalidad máxima confiere al derecho de uso sobre una fosa durante siete años, refrendables por un período igual previo pago de derechos que corresponda a la tesorería municipal.

ARTÍCULO 37.- En los panteones Municipales; ya no se otorgarán Títulos de Fosas a perpetuidad.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento Municipal puede apoyar a las personas de escasos recursos económicos con el pago parcial del ataúd, previa autorización del presidente Municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 39.- Toda persona tiene derecho de usos sobre el terreno del panteón municipal previo el pago de las contribuciones consignadas y las leyes fiscales aplicables por la tesorería municipal.

ARTÍCULO 40- Para tener derechos a utilizar los servicios del panteón deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos y trámites correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Los visitantes podrán asistir a los panteones en el horario señalado, en el artículo 24 del presente reglamento.

ARTICULO 42- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, teniendo los empleados la facultad de llamar la atención a las personas que no lo hagan, en caso de reincidencia lo comunicarán al administrador, para que éste, si lo considera pertinente, remita al infractor ante la oficialía mediadora, conciliadora y calificadora, esta a su vez si lo juzga pertinente, al ministerio público.

ARTÍCULO 43.- Se prohíbe totalmente tirar basura fuera de los contenedores, que para tal efecto deberá, establecerse dentro de los panteones que prestan su servicio en el municipio.

ARTÍCULO 44.- Las resoluciones que dicten la dirección de Alumbrado Público, Parques, Jardines y Panteones, la tesorería y la secretaria del ayuntamiento, con motivo de la interpretación y aplicación del presente reglamento, podrán ser recurridas administrativamente por los particulares a través de los recursos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 45.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

I.- Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las emanadas de la administración municipal.

II.- Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres.

III.- Conservar en buen estado las fosas.

IV.- Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones.

V.- Retirar de inmediato los escombros que ocasionen por la construcción de jardinera, lapida, barandal y excavación para tumbas.

VI.- No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso del administrador.

VII.- Las demás que se establecen en este ordenamiento.

CAPÍTULO III
DE LOS ENCARGADOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Los panteones Municipales estarán bajo la vigilancia y control del ayuntamiento, de las autoridades auxiliares y de los encargados de panteones.

ARTÍCULO 47.- Los delegados Municipales, en su carácter de autoridades auxiliares del Ayuntamiento, se coordinarán con el encargado del panteón para mejorar la prestación del servicio.

ARTICULO 48.- Los panteones serán administrados por el Director y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 49.- A los encargados les corresponde la conducción y atención del servicio de panteones.

ARTÍCULO 50.- Para ser encargado de panteones Municipales se debe cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Ser mayor de edad.

II.- Haber cursado por lo menos la educación básica.

III.- No haber sido sentenciado por algún delito que merezca pena corporal.

ARTÍCULO 51.- A los encargados de los panteones les corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.-Vigilar y mejorar el funcionamiento del panteón.

II.- Cuidado, conservación y limpieza del panteón.

III.- Vigilar en los sepulcros, que las lápidas que coloquen los deudos estén comprendidas las medidas extendidas en la autorización.

IV.- Presentar un informe mensual de las actividades desarrolladas al presidente municipal, con atención al secretario del ayuntamiento y regidor del ramo.

V.- Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres se apeguen a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, y en las demás leyes aplicables.

VI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y aquellas que le encomienden el presidente municipal.

TÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 52- Se prohíbe la entrada de animales en los panteones del Municipio de Amecameca.

ARTÍCULO 53.- La violación a las disposiciones de este reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio de Amecameca.

ARTÍCULO 54.- En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTÍCULO 55.- Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

I.- Los daños que se hayan producido.

II.- La gravedad de la infracción.

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

ARTÍCULO 56.- Es responsabilidad de la Oficialía del Registro Civil la autorización de la inhumación, exhumación o traslado de cadáveres sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente que será destituido de su cargo, se hará responsable ante la oficialía conciliadora o ministerio público por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

ARTICULO 57.- Se prohíbe sin excepción alguna la venta de perpetuidades el uso de dichas fosas, no pueden ser objeto de venta, enajenación, sesión, donación, renta, prescripción, embargo o cualquier otra figura, por medio de la cual pretenda transferirse los derechos de los titulares, toda vez que los panteones son propiedad municipal.

CAPÍTULO II

De los Recursos

ARTICULO 58.- Los infractores a las normas contenidas en el presente reglamento serán sancionados por la oficialía conciliadora y calificadora, en la forma siguiente:

I.- Apercibimiento.

II.- Multa de hasta 10 a 15 UMAS.

III.- Arresto hasta por 36 horas.

IV.- Cancelación del derecho de temporalidad.

V.- Suspensión temporal o cancelación definitiva de la concesión del servicio público de panteones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - El presente reglamento se aplicará de manera íntegra a los panteones de nueva creación y a los existentes hasta en tanto no llegue a su saturación y que no contravenga los usos y costumbres.

TERCERO: Se abrogan las disposiciones de igual y menor rango que se opongan al presente reglamento.

VALIDACIÓN

DRA. IVETTE TOPETE GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. LUIS ALBERTO GALICIA GUZMAN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. PEDRO DAIZ GALICIA
DIRECTOR DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARQUES, JARDINES Y PANTEONES